



**CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA
DENOMINADA MATMOSA S.A..**

CAPITAL SUSCRITO: US\$ 10.000,00

CAPITAL AUTORIZADO: US\$ 20.000,00

R. O. A.

*Dr. Rodolfo Pérez Pimentel
Notario Público Décimo Sexto
del Cantón Guayaquil*

1 En la ciudad de Guayaquil, cabecera cantonal del mismo nombre, ante mi,
2 Doctor RODOLFO PÉREZ PIMENTEL, Notario Público Titular Décimo Sexto de
3 éste Cantón, Provincia del Guayas, República del Ecuador, hoy diecisiete de
4 Febrero del dos mil once, comparecen las siguientes personas: El señor
5 RAFAEL CAROL MORALES POLIT y su cónyuge señora ELSA YOLANDA DE
6 FÁTIMA MOREIRA VEGA, por la interpuesta persona de su Apoderado Especial,
7 señor DANILO AUGUSTO MATAMOROS CRESPO, de estado civil casado, de
8 profesión Economista; el mismo señor DANILO AUGUSTO MATAMOROS
9 CRESPO, por sus propios derechos y por los que tiene y representa de la
10 sociedad conyugal que tiene formada con su cónyuge, señora LORENA MARÍA
11 MORALES PÓLIT quien comparece para dar y dejar constancia de la expresa
12 autorización para la completa validez del presente contrato, los mismos que son
13 de estado civil casados entre sí, de profesión Economista y Ejecutiva de
14 Empresas, respectivamente; la señorita TANIA ELIZABETH ROBAYO FLORES,
15 ecuatoriana, soltera, mayor de edad, por sus propios derechos; y, el doctor
16 ERNESTO VERNAZA TRUJILLO, en calidad de Apoderado Especial del señor
17 JULIO PATRICIO ZABALA AGUILAR, quien es de estado civil casado, mayor de
18 edad y Ejecutivo de Empresas.- Los comparecientes son de nacionalidad
19 ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de Guayaquil,
20 capaces para obligarse y contratar a quienes de conocerlos doy fe.- Bien
21 instruidos en el objeto y resultados de esta escritura de Fundación de Compañía
22 Anónima, a la que proceden por sus propios derechos, con libertad y entera
23 libertad, para su otorgamiento me presentan la minuta del siguiente:
24 **SEÑOR NOTARIO:** En el registro de escrituras públicas a

[Handwritten mark]

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]



1 autorizar e insertar una por la que conste la constitución de una compañía
2 anónima, de conformidad con las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA:**
3 **OTORGANTES:** Comparecen a la celebración de esta escritura, manifestando
4 sus voluntades de otorgar el presente contrato de constitución de compañía
5 anónima, en calidad de accionistas fundadores, las siguientes personas: **UNO)**
6 El señor Danilo Augusto Matamoros Crespo, en calidad de Apoderado Especial
7 de los cónyuges señor Rafael Carol Morales Pólit y señora Elsa Yolanda de
8 Fátima Moreira Vega, ecuatorianos, mayores de edad, **DOS)** el señor Danilo
9 Augusto Matamoros Crespo, ecuatoriano, casado, mayor de edad, por sus
10 propios derechos; **TRES)** la señorita Tania Elizabeth Robayo Flores,
11 ecuatoriana, soltera, mayor de edad, por sus propios derechos; y, **CUATRO)** el
12 doctor Ernesto Vernaza Trujillo, a nombre y representación del señor Julio
13 Patricio Zabala Aguilar, ecuatoriano, casado, mayor de edad, todos ellos para
14 suscribir la presente escritura de constitución en que unen sus capitales para
15 participar de los beneficios que reporte la actividad de la compañía.- Para los
16 efectos de contar con la autorización requerida y obtener la completa validez de
17 los aportes y transferencias de acciones de compañía anónima que efectuarán
18 mediante esta escritura, el señor Danilo Augusto Matamoros Crespo comparece
19 acompañado de su cónyuge la señora Lorena María Morales Pólit.- **CLÁUSULA**
20 **SEGUNDA:** Los accionistas fundadores aludidos en la cláusula que antecede
21 han aprobado los siguientes estatutos que forman parte del contrato social de la
22 compañía: **ESTATUTOS SOCIALES DE LA COMPAÑÍA MATMOSA S.A.:**
23 **CAPITULO PRIMERO: DENOMINACIÓN, OBJETO SOCIAL, NACIONALIDAD**
24 **Y DOMICILIO, PLAZO CAPITAL Y ACCIONES: ARTÍCULO PRIMERO:**
25 **DENOMINACIÓN, NACIONALIDAD y PLAZO:** La compañía se denominará
26 **MATMOSA S.A.**, que es una compañía anónima mercantil, regida por la Ley de
27 Compañías y por el presente estatuto, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliada
28 en el cantón Guayaquil, con un plazo de cincuenta años. **CAPITULO**

R. D. ... A.

Dr. Rodolfo Pérez Naranjo
Notario Público Décimo
Seato del Cantón
Guayaquil

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

1 **SEGUNDO: ARTÍCULO SEGUNDO: OBJETO SOCIAL:** La compañía tiene por
 2 objeto: 1) La importación y comercialización, así como la compra, venta y
 3 ~~arrendamiento, en el mercado nacional y extranjero de naves y aeronaves así~~
 4 como de sus partes, piezas, repuestos, mecánicos, eléctricos,
 5 ~~electromecánicos, magnéticos, para la reparación y mantenimiento de las~~
 6 mismas; 2) La comercialización, importación fabricación y exportación de
 7 aparatos eléctricos de audio y video de uso domestico, empresarial y profesional;
 8 3) de productos del mar, tales como camarón, atún, ostras, almejas,
 9 crustáceos de todo tipo, camarón de río, crawfish, sardinas, batracios y peces
 10 en general. Se dedicará al cultivo y cría en todas sus fases de camarones de
 11 mar y río, ostras, almejas, y demás especies marinas en viveros y en piscinas y
 12 su fase extractiva con fines de comercialización nacional e internacional 4) La
 13 fabricación, producción, transformación, compraventa, importación, exportación,
 14 representación, consignación y distribución de calzados, ropas, indumentaria
 15 nueva, fibras, tejidos, hilados; 5) El desarrollo y explotación agrícola en todas sus
 16 fases desde su cultivo y su extracción hasta la comercialización tanto interna
 17 como externa; La industrialización de productos agrícolas como café, cacao,
 18 banano, soya, palmito, etc.; Producción y exportación de flores y plantas
 19 ornamentales, producción, exportación y comercialización de maderas y
 20 materiales maderados. Representación y asesoramiento de compañías
 21 extranjeras y nacionales dedicadas a la explotación y exportación de productos y
 22 maquinarias para la industria agropecuaria, La administración de programas de
 23 controles ambientales; Operación, mantenimiento de sistemas de riego,
 24 potabilizadores de agua y procesadores de basura, estudio de impacto
 25 ambiental; 6) El desarrollo y explotación ganadera en todas sus fases; La
 26 industrialización de productos lácteos; 7) La comercialización de insumos o
 27 productos elaborados de origen agropecuario (avícola, porcino, agroquímicos y
 28 fertilizantes; 8) Se podrá dedicar a las actividades de limpieza y fumigación de



1 todo tipo; 9) La producción, comercialización, importación y exportación de
2 bebidas gaseosas, alcohólicas y no alcohólicas; La fabricación y distribución de
3 agua en todas sus estados físicos, tanto para consumo público, como para
4 consumo industrial; 10) Prestar todo tipo de servicios petroleros tales como: área
5 de segmentación, control ecológico, perforación, limpieza de pozos, provisión de
6 químicos necesarios para la actividad petrolera, construcción, mantenimiento de
7 caminos, instalación, administración, comercialización y venta de derivados de
8 hidrocarburos a través del servicio de expendio de combustibles, aceites, filtros,
9 etc., mediante las instalaciones de gasolineras, lubricadoras y estaciones de
10 servicios en general. A la elaboración y ejecución de proyectos de saneamiento
11 ambiental (forestación, agua potable, aguas servidas, aguas lluvias, etc.) tanto
12 para instituciones privadas como públicas; 11) La construcción, administración y
13 mantenimiento de plantas procesadoras de alimentos, camaroneras y demás
14 cultivo de especies bioacuáticas, pudiendo comercializarlo en el mercado
15 nacional o internacional. La adquisición en propiedad, arrendamiento o
16 asociación de barcos pesqueros, accesorios navales tales como redes e
17 implementos para la pesca, así como la instalación de su propia planta industrial
18 para empaque, envasamiento o cualquier otra forma de comercialización de
19 productos de mar; podrá elaborar análisis, estudios, desarrollo y/o ejecución de
20 proyectos de idénticos para cualquier recurrente. Podrá elaborar derivados de
21 productos marinos, tales como harina de pescado, aceites y medicinas en
22 general, etc.; Construcción de piscinas de cultivos bioacuáticos; 12) La
23 comercialización de productos alimenticios para el consumo humano, vegetal y
24 animal. La comercialización y explotación tanto agraria, pecuaria o de cualquier
25 tipo de inmuebles urbanos y rurales; podrá comercializar sus propios productos
26 como los de terceros; 13) La importación, elaboración y comercialización de
27 productos naturales, agrícolas e industriales en las ramas alimenticias; A las
28 actividades propias de la construcción civil, toda clase de caminos, autopistas,

M. D. A. A.

Dr. Rodolfo Pérez Pignatelli
Notario Público Décimo
Sexto del Cantón
Guayaquil

1 carreteras, viviendas (vecinales o unifamiliares) y de toda clase de edificios,
2 centros comerciales, residenciales, condominios e industriales, así como de su
3 respectivo mantenimiento y administración . Podrá participar en licitaciones y
4 concursos de ofertas para obras tanto públicas como privadas. La compañía
5 podrá importar, comprar o arrendar maquinaria liviana o pesada para la
6 construcción y el desarrollo rural y agrícola; así también se dedicará a la
7 elaboración de estructuras de aluminio, vidrio, hierro, acero, y demás materiales
8 usados para la construcción y podrá llevar a cabo su comercialización. Brindará
9 servicios de decoración de interiores y diseño, elaboración y comercialización de
10 mobiliarios para el hogar, negocios o la oficina. La compañía podrá dedicarse al
11 corretaje, arrendamiento, mandato, compra y venta de bienes inmuebles y
12 raíces, su comercialización y administración de propiedad horizontal;
13 construcción y mantenimiento de obras civiles, campos vecinales, construcción
14 de presas; Instalación de sanitarios, aguas servidas y agua potable, pozos
15 sépticos, letrización y tratamiento de aguas servidas; Elaboración y
16 comercialización de muebles para oficina y el hogar, Decoración de interiores en
17 general; 14) La instalación y administración de agencias de viaje, hoteles,
18 restaurantes, clubes, cafeterías, centros comerciales, ciudadelas vacacionales,
19 parques mecánicos de recreación, salas de video juegos, cines, cybercafés,
20 bibliotecas y demás establecimientos recreativos. Departamentos de tiempo
21 compartido, residenciales y moteles. Podrá dedicarse a la instalación y
22 administración de supermercados, minimarkets, tiendas de abastos. licoreras;
23 Prestara servicios de provisión de alimentos preparados para grupos y
24 organización de eventos sociales, culturales y empresariales 15) La producción,
25 comercialización, importación y mantenimiento de equipos de computación.
26 Podrá abrir establecimientos para la enseñanza y capacitación de personal en el
27 área de la computación e informática a toda clase de personas naturales y
28 jurídicas. Podrá ser concesionaria de y proveedora de servicios de Internet y



1 diseñar páginas web. Podrá comercializar libros, diarios, revistas, pudiendo
2 también publicarlas como casa editorial; 16) La exportación e importación de
3 servicios técnicos y reparación, compra y venta de artículos y menajes para el
4 hogar, la industria, la oficina, tales como computadoras, impresoras, equipos
5 telefónicos y de comunicación; así como la elaboración de software y programas
6 para los mismos; 17) Se dedicará a la importación, exportación y
7 producción de instrumentos, equipos y artefactos domésticos, electrodomésticos
8 en general, sus repuestos y accesorios, artículos de cerámica, deporte, juguetes,
9 instrumentos de música, joyas y artículos conexos a la rama de joyería, aparatos
10 fotográficos, instrumental para laboratorios y equipos de protección industrial; 18)
11 La comercialización, elaboración y producción de artículos de bazar, perfumes,
12 cosméticos, etc.; 19) La importación, producción, elaboración de libros, útiles de
13 oficinas y escolares, equipos de imprenta y sus repuestos, así como su materia
14 prima conexa; 20) La comercialización, fabricación, alquiler de todo tipo de
15 automotores, repuestos y accesorios automotrices, a la prestación de servicios
16 mecánicos en el área automotriz. A la producción de bicicletas en general, sus
17 partes, repuestos, implementos y mantenimiento; 21) Podrá realizar a través
18 de terceros transporte aéreo, fluvial o marítimo de toda clase de
19 mercaderías en general, pasajeros, cargas, materiales de construcción,
20 productos agropecuarios y bioacuáticos; 22) Se dedicará a la adquisición de
21 acciones y participaciones de cuotas sociales de cualquier clase de compañías
22 relacionadas con su objeto social, pudiendo intervenir en la fundación o aumento
23 de capital que tengan objetos sociales relacionados con el suyo; 23) Se dedicará
24 a la compra, venta, implementación, arrendamiento, decoración, explotación y
25 anticresis, administración, construcción y mantenimiento de toda clase de
26 inmuebles ya sean destinados a la industria, comercio, vivienda, agricultura,
27 acuicultura, hospitales, talleres, cines, centros de diversión, o deportivos.
28 Brindar servicios de limpieza y reciclaje; 24) Brindar asesoramiento técnico

M. Dina A.

Dr. Dina A.
Dr. Rodolfo Pérez Pizarro
Notario Público Décimo
Sexto del Cantón
Guayaquil

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

1 administrativo a toda clase de empresas, así como asesoramiento y ejecución en
2 la desaduanización de mercaderías de todo tipo. Asesoría en el área de
3 prevención de accidentes de trabajo e higiene industrial; 25) Comprar, vender,
4 comercializar y producir instrumentos y materiales eléctricos y de ferretería en
5 general. Diseño, construcción y mantenimiento de redes telefónicas, baja
6 tensión. Diseño, construcción y mantenimiento de instalaciones eléctricas en alta
7 tensión diseño, construcción y mantenimiento de instalaciones eléctricas,
8 industriales, comerciales y residenciales; podrá vender, exportar, importar,
9 producir, comercializar y vender equipos contra incendios tales como extintores,
10 trajes contra fuego, alarmas, mangueras, etc.; 26) Comercializar, importar,
11 diseñar proyectos y realizar cualquier tipo de estudios relacionados con la rama
12 de telefonía, cualquiera sea su clase: analógica, digital o celular. Producción,
13 importación, exportación, comercialización de teléfonos celulares y accesorios.
14 Para el cumplimiento de su objeto podrá realizar toda clase de actos y contratos
15 civiles y mercantiles, pudiendo incluso participar como socia o accionista de
16 otras compañías existentes o por existir; 27) Podrá dedicarse a la fabricación,
17 comercialización, importación, exportación de estructuras metálicas, envases
18 metálicos o de hojalata, sean estos sanitarios o no, fabricación de piezas
19 industriales; 28) Se dedicará a la elaboración, compra venta de productos
20 químicos y farmacéuticos para la industria y el consumo humano y hospitalario;
21 29) Se dedicará a la industria textil en todas sus fases tanto en la elaboración y
22 comercialización de tejidos, hilos, artículos de costuras y prendas de vestir
23 fabricadas; 30) Podrá dedicarse a la adquisición y administración de
24 establecimientos educativos ya sean esos para educación pre escolar, primaria,
25 secundaria, superior, tecnológica y especial; 31) Se dedicará a la producción,
26 comercialización de medicinas y productos farmacéuticos de uso humano animal
27 o vegetal. **ARTÍCULO TERCERO: CAPITAL SUSCRITO. CAPITAL**
28 **AUTORIZADO, ACCIONES Y ACCIONISTAS:** El capital autorizado de la



1 compañía es de Veinte Mil Dólares estadounidenses (US\$ 20.000,00), que podrá
2 ser aumentado por resolución de la Junta General de Accionistas.- El capital
3 suscrito de la compañía podrá ser aumentado por resolución de la Junta General
4 de Accionistas hasta el límite del capital autorizado. El capital suscrito de la
5 compañía es de Diez Mil Dólares de los Estados Unidos de América (US\$
6 10.000,00), dividido en diez mil acciones ordinarias y nominativas por el valor
7 de Un Dólar de los Estados Unidos de América cada una, las mismas serán
8 numeradas de la 00001 a la 10.000, inclusive. Los títulos estarán firmados por el
9 Gerente General y el Presidente de la compañía. Los títulos podrán representar
10 una acción o más. **ARTÍCULO CUARTO:** Si un título de acción o un certificado
11 provisional se extraviare, perdiere o destruyese, la compañía podrá declararlo
12 nulo previa la publicación, se procederá a anular el título, debiendo conferirse
13 uno nuevo al accionista. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes
14 al título o certificado anulado, de conformidad a lo dispuesto en la Ley de
15 Compañías.- **ARTÍCULO QUINTO:** Cada acción es ordinaria y nominativa, la
16 misma que da derecho en las Juntas Generales a un voto si estuviere liberada y
17 si no lo está, en proporción a su valor pagado.- **ARTÍCULO SEXTO:** Los títulos y
18 certificados provisionales se inscribirán en el Libro de Acciones y Accionistas,
19 donde deberán anotarse las sucesivas transferencias, constitución de derechos
20 reales y las demás modificaciones que se efectuaren respecto al derecho sobre
21 las acciones.- **ARTÍCULO SEPTIMO:** La compañía no emitirá los títulos
22 definitivos de las acciones mientras no estén totalmente pagadas, entre tanto,
23 sólo se les dará a los accionistas certificados provisionales o resguardos.-
24 **ARTÍCULO OCTAVO:** Los accionistas tendrán derecho preferente, en
25 proporción a sus acciones, para suscribir las que se emitan en caso de aumento
26 de capital. Este derecho se ejercerá según lo dispuesto en la Ley de
27 Compañías.- **ARTÍCULO NOVENO:** El accionista aportará a la compañía la
28 porción del capital por él suscrito y no desembolsado, en la forma prevista en los

1 estatutos, haciéndose personalmente responsable del pago íntegro de las
2 acciones que haya suscrito no obstante cualquier cesión o traspaso, que de las
3 acciones no liberadas efectúe.- **ARTÍCULO DÉCIMO:** La transferencia del
4 dominio de las acciones, no surtirá ningún efecto contra la compañía ni contra
5 terceros, sino desde la fecha de inscripción en el Libro de Acciones y
6 Accionistas, atento a lo establecido en el artículo ciento ochenta y nueve de la
7 Ley de Compañías.- **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** Las transferencias de las
8 acciones serán comunicadas a la Superintendencia de Compañías por los
9 representantes legales de la compañía, dentro de los ocho días posteriores a su
10 inscripción en el Libro respectivo, con indicación del nombre, nacionalidad y
11 domicilio del cedente y cesionario.- **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** El derecho
12 de negociar libremente las acciones no admite más limitaciones que las
13 establecidas por la Ley.- **CAPITULO TERCERO: DEL GOBIERNO Y**
14 **ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑIA.- ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:** La
15 compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas compuesta por
16 los accionistas legalmente convocados y reunidos en número suficiente para
17 hacer quórum.- **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO:** El órgano supremo de la
18 compañía es la Junta General de Accionistas la cual se reunirá en el domicilio
19 principal de la compañía.- **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO:** Las Juntas
20 General de Accionistas son ordinarias y extraordinarias y se reunirán en el
21 domicilio principal de la compañía.- **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO:** Las
22 Juntas Generales ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro
23 de los primeros tres meses posteriores a la finalización del ejercicio
24 económico de la compañía, para considerar los asuntos determinados en la Ley
25 de Compañías y cualquier otro tema puntualizado en el orden del día de
26 acuerdo con la convocatoria. La Junta General Ordinaria podrá deliberar
27 sobre la suspensión, remoción y sanción de los administradores determinados
28 en el presente estatuto, aun cuando el tema no conste en el orden del día, en

Mr. U. V. ...

U. V. ...
Dr. Rodolfo Pérez Pimontel
Notario Público Décimo
Sexto del Cantón
Guayaquil

DM.
me

[Handwritten mark]



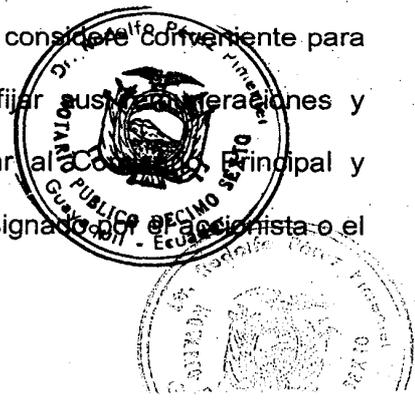
1 atención a lo que determina el artículo doscientos setenta de la Ley de
2 Compañías. **ARTÍCULO DÉCIMO SEPTIMO:** Las Juntas Generales
3 Extraordinarias se reunirán cuando fueren convocadas para tratar los asuntos
4 puntualizados en el orden del día constante en la convocatoria. **ARTÍCULO**
5 **DÉCIMO OCTAVO:** Para que la Junta General de Accionistas, sea ésta ordinaria
6 o extraordinaria, pueda acordar válidamente el aumento o disminución del
7 capital, la transformación, fusión, escisión, la disolución anticipada de la
8 compañía, apertura de sucursales y cualquier reforma o modificación de los
9 estatutos, habrá de concurrir a ella por lo menos la mitad del capital pagado. En
10 la segunda convocatoria bastará con la tercera parte del capital pagado. En todo
11 caso el quórum reglamentario para las Juntas Generales se determinará de
12 conformidad a lo establecido en el artículo doscientos cuarenta de la Ley de
13 Compañías. **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO:** La Junta General, ordinaria y
14 extraordinaria, será convocada por la prensa, mediante publicación en uno de los
15 diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía. En todo lo
16 referente a la convocatoria, quórum para la reunión, solemnidades para su
17 instalación, convocatoria de comisarios, días y horas de las reuniones, actas de
18 las reuniones y otros asuntos referentes a la Juntas Generales de Accionistas,
19 se estará a lo dispuesto en los presentes estatutos, Ley de Compañías y
20 Reglamentos vigentes.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO:** La Junta General estará
21 presidida por el Presidente de la compañía y a falta de éste por el Gerente
22 General. Como Secretario de la Junta actuará el Gerente General y a falta de
23 este, actuará como tal el accionista designado por mayoría simple de votos.-
24 **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO:** Los accionistas podrán hacerse representar
25 en la Junta General, por cualquier persona, mediante carta dirigida al
26 representante legal de la compañía o por poder otorgado ante un Notario. No
27 podrán ser representantes de los accionistas los administradores y comisarios de
28 la compañía. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO:** Si una persona actúa en

Dr. Rodolfo Pérez Pimentel
Notario Público Décimo
Sexto del Cantón
Guayaquil

M. Amín A.

FM.
g
vl

1 nombre de un accionista en virtud de poder general o si el poder especial
2 autoriza al mandatario para ejercer sin limitación alguna los derechos del
3 accionista poderdante, se entiende que tal mandatario está facultado para obrar
4 en todos los asuntos relativos a los derechos que la Ley de Compañías y los
5 Estatutos confieren al accionista.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO:** Salvo las
6 excepciones previstas por la Ley y los presentes estatutos, en el Artículo
7 Vigésimo Sexto número Dos, las resoluciones de las Juntas Generales serán
8 tomadas por mayoría simple de los votos que representen el capital pagado
9 concurrente a la sesión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la
10 mayoría numérica.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO:** Las resoluciones de la
11 Junta General son obligatorias desde el momento de la aprobación del acta
12 respectiva, de conformidad a la Ley y los Estatutos.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO**
13 **QUINTO:** No obstante a lo dispuesto en los artículos precedentes, la Junta
14 General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida, en
15 cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar o
16 considerar y resolver cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital
17 pagado de los concurrentes, quienes acepten por unanimidad la celebración de
18 la Junta, debiendo suscribir el acta respectiva bajo sanción de nulidad. Sin
19 embargo, cualquiera de los concurrentes puede oponerse a la discusión de los
20 asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado, de
21 conformidad a lo estipulado en el Artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de
22 Compañías.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA**
23 **GENERAL:** Son atribuciones de la Junta General de Accionistas, a más de las
24 señaladas en la Ley de Compañías, las siguientes: **Uno)** Nombrar al Presidente,
25 al Gerente General, y a los demás funcionarios que considere conveniente para
26 el mejor giro de los negocios de la compañía; fijar sus atribuciones y
27 removerlos por causas justificadas; **Dos)** Nombrar al Comisario Principal y
28 Suplente. El Comisario Principal será escogido y designado por el accionista o el



1 grupo de minoría de accionistas que representen el 49 por ciento del capital
2 pagado de la compañía, y el Comisario Suplente por el resto de los accionistas;
3 **Tres)** Conocer aprobar anualmente las cuentas, el balance, los informes que
4 presente el Gerente y el Comisario, referente a las actividades de los negocios y
5 dictar la resolución correspondiente. No podrán aceptarse el balance ni las
6 cuentas si no hubieren sido precedidas por el informe del Comisario; **Cuatro)**
7 Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales y de la emisión de
8 las partes beneficiarias y obligaciones; **Cinco)** Acordar todas modificaciones al
9 contrato social; **Seis)** Resolver acerca de la fusión, transformación, escisión,
10 disolución y liquidación; **Siete)** Interpretar de manera obligatoria los presentes
11 estatutos, cumplirlos y hacerlos cumplir; **Ocho)** Autorizar la creación de agencias
12 o sucursales, dentro o fuera del territorio nacional, nombrar a sus factores o
13 representantes correspondientes; **Nueve)** Resolver sobre todo asunto que se
14 propusiere y cuya resolución no corresponda a ningún otro un otro funcionario de
15 la compañía; y, **Diez)** Resolver sobre los asuntos que no se encontraren
16 previstos en los presentes estatutos y Ley de Compañías.- **ARTÍCULO**
17 **VIGÉSIMO SÉPTIMO:** La Junta General nombrará al Presidente y al Gerente
18 General por el periodo de cinco años, quienes podrán ser reelegidos en forma
19 indefinida para ocupar las dignidades señaladas; no se requiere ser accionista
20 de la compañía.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO:** Las actas se llevarán en una
21 carpeta especial destinada para el efecto, en hojas debidamente foliadas y
22 escritas a máquina, debiendo cumplirse lo prescrito en el
23 artículo doscientos cuarenta y seis de la Ley de Compañías y lo que al respecto
24 constare en el Reglamento sobre Juntas Generales de Socios y Accionistas,
25 expedido por la Superintendencia de Compañías.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO**
26 **NOVENO: REPRESENTACIÓN LEGAL:** Al Presidente y al Gerente General les
27 corresponderá representar legal, judicial y extrajudicialmente a la compañía de
28 manera individual, de conformidad con el presente estatuto. **ARTÍCULO**

1 **TRIGESIMO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE GENERAL.-** Son
2 atribuciones del Gerente General: a) Ejercer individualmente y sin limitaciones la
3 representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía; b) Con las
4 limitaciones previstas en el estatuto social, administrar los negocios sociales
5 de la compañía; c) Ser el Secretario la Junta General de Accionistas y de la
6 compañía; d) Convocar a las Juntas Generales de Accionistas; y, e) Suscribir los
7 títulos de acciones junto al Presidente de la compañía. **ARTÍCULO TRIGESIMO**

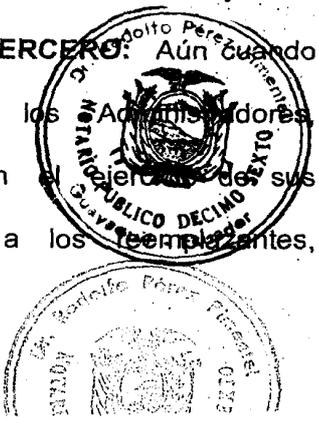
8 **PRIMERO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE.-** Son
9 atribuciones del Presidente: a) Reemplazar al Gerente General en caso de falta
10 o ausencia y subrogarlo en sus funciones de administración, representación
11 legal, judicial y extrajudicial de la compañía de acuerdo al presente estatuto
12 social; b) Con las limitaciones previstas en el estatuto social, administrar los
13 negocios sociales de la compañía en caso de falta o ausencia del Gerente
14 General; c) Ejercer la Presidencia de la Junta General de Accionistas; d)
15 Convocar a las Juntas Generales de Accionistas; y, e) Suscribir con el Gerente
16 General de la compañía los títulos de acciones. **ARTÍCULO TRIGESIMO**

17 **SEGUNDO:** De las utilidades líquidas que resultaren de cada ejercicio se
18 tomará un porcentaje no menor al diez por ciento, destinado a formar el
19 fondo de reserva legal hasta que éste alcance por lo menos el
20 cincuenta por ciento del capital. En la misma forma deberá ser reintegrado el
21 fondo de reserva, si éste, después de constituido, resulta disminuido por
22 cualquier causa, la Junta General de Accionistas podrá acordar la formación
23 de una nueva reserva facultativa para proveer futuros aumentos de capital
24 o situaciones indecisas o pendientes que pasen de un ejercicio
25 económico a otro. **ARTÍCULO TRIGESIMO TERCERO:** Aún cuando

26 termine el período para el cual hayan sido elegidos los Administradores
27 éstos funcionarios de la compañía continuarán en el ejercicio de sus
28 funciones hasta que la Junta General nombre a los reemplazantes,

Dr. Pineda
Dr. Pineda
Dr. Rodolfo Pérez Pimentel
Notario Público Décimo
Sexto del Cantón
Guayaquil

RM
[Signature]
me



[Handwritten mark]

1 excepto en casos de destitución. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO :**
2 Son causas de disolución de la compañía todas aquellas que se
3 encuentran señaladas en el artículo trescientos sesenta y uno de la Ley
4 de Compañías. Disuelta la Compañía se pondrá en liquidación, salvo los
5 casos de absorción, fusión y escisión. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO:** El
6 nombramiento del liquidador y el procedimiento a seguirse para la
7 liquidación de la compañía, corresponde hacerlo a la Junta General. En
8 caso de que la Junta General no resuelva sobre el particular, se
9 procederá conforme lo dispone la Ley de Compañías. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO**
10 **SEXTO:** Para todo lo que no se encontrare previstos en los presentes
11 estatutos, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías, sus
12 reglamentos y resoluciones de la Junta General de Accionistas.-
13 **HASTA AQUÍ LOS ESTATUTOS SOCIALES.- CLÁUSULA TERCERA:**
14 **SUSCRIPCIÓN DEL CAPITAL:** El capital de la Compañía es de DIEZ MIL
15 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, el mismo que se
16 encuentra íntegramente suscrito según aparece del siguiente **Cuadro de**
17 **Suscriptores: UNO)** La señorita Tania Elizabeth Robayo Flores ha suscrito Dos
18 mil dólares de los Estados Unidos de América, esto es, dos mil acciones; **DOS)**
19 El señor Danilo Matamoros Crespo, por sus propios derechos ha suscrito Un mil
20 ciento treinta y un dólares de los Estados Unidos de América, esto es un mil
21 ciento treinta una acciones. **-TRES)** El señor Danilo Augusto Matamoros Crespo,
22 a nombre del señor Rafael Carol Morales Pólit y como su Apoderado Especial,
23 ha suscrito un mil novecientos sesenta y nueve dólares de los Estados Unidos
24 de América, o un mil novecientas sesenta y nueve acciones; **CUATRO.-** El
25 señor Julio Patricio Zabala Aguilar ha suscrito cuatro mil novecientos dólares de
26 los Estados Unidos de América, o cuatro mil novecientas acciones. Todas las
27 acciones son ordinarias y nominativas y por el valor de Un Dólar de los Estados
28 Unidos de América cada una, de tal manera que Diez Mil acciones totalizan el

1 capital suscrito de la compañía. **CLÁUSULA CUARTA: DEL PAGO DEL**
2 **CAPITAL:** Los otorgantes y fundadores declaran en forma expresa que han
3 aprobado el siguiente **cuadro de pago del capital suscrito: Uno)** La señorita
4 Tania Elizabeth Robayo Flores paga la totalidad de sus suscripción de Dos Mil
5 Dólares de los Estados Unidos de América, mediante el aporte y transferencia a
6 la compañía que se constituye mediante este acto, es decir a MATMOSA S.A.,
7 de sus Ciento cuarenta y ocho mil seiscientas acciones ordinarias y
8 nominativas, de 0.04 USD cada una, de su propiedad, que tiene de la compañía
9 **SOCIEDAD ANÓNIMA EMETEBE; Dos)** El Señor Danilo Augusto Matamoros
10 Crespo, a nombre del señor Rafael Carol Morales Pólit, debidamente autorizado
11 por éste y su cónyuge según consta del Poder Especial que se acompaña, paga
12 la totalidad de la suscripción de Un mil novecientos sesenta y nueve dólares de
13 los Estados Unidos de América, es decir de un mil novecientos sesenta y nueve
14 acciones, efectuada por éste, mediante la transferencia a la compañía que se
15 constituye mediante este acto, es decir a MATMOSA S.A., de ciento cuarenta y
16 seis mil trescientas diez acciones ordinarias y nominativas, de 0.04 USD cada
17 una, de propiedad de Rafael Carol Morales Pólit que tiene de la compañía
18 **SOCIEDAD ANONIMA EMETEBE; Tres)** El señor Danilo Matamoros Crespo
19 paga la totalidad de sus suscripción de un mil ciento treinta y un dólares de los
20 Estados Unidos de América, es decir de un mil ciento treinta y una acciones,
21 mediante la transferencia a la compañía que se constituye mediante este acto,
22 es decir a MATMOSA S.A., de ochenta y cuatro mil veinte acciones ordinarias y
23 nominativas, de 0.04 UDS cada una, de su propiedad, que tiene de la compañía
24 **SOCIEDAD ANONIMA EMETEBE; Cuatro)** El señor Julio Patricio Zabala Aguilar
25 paga el cien por ciento de su suscripción de Cuatro Mil novecientos Dólares de
26 los Estados Unidos de América, en efectivo, como consta en certificado de
27 depósito de integración de capital emitido por el Banco de Pichincha C.A., que
28 se acompaña para que forme parte de esta escritura. **CLÁUSULA QUINTA:**

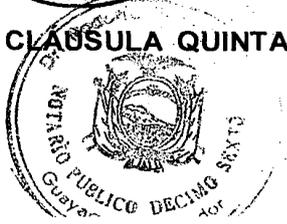
M. A. O.

Dr. Roberto Pérez Fierante
Notario Público Dólaro Suizo
en Guayaquil

JM

JK

Q



1 **TRANSFERENCIA DE DOMINIO DE LAS ACCIONES.-** En virtud de la
2 aportación realizada por los accionistas **DANILO AUGUSTO MATAMOROS**
3 **CRESPO**, señor **RAFAEL CAROL MORALES POLIT** y **TANIA ELIZABETH**
4 **ROBAYO FLORES**, éstos manifiestan expresamente su voluntad de transferir a
5 favor de la compañía que por este acto se constituye, las trescientas setenta y
6 ocho mil novecientas treinta acciones arriba descritas de la compañía
7 **SOCIEDAD ANÓNIMA EMETEBE**, total de acciones a las que, de conformidad a
8 lo establecido en la Ley, los accionistas fundadores les asignan el valor de
9 Cinco Mil cien Dólares de los Estados Unidos de América, es decir de cero punto
10 cero ciento treinta y cuatro cincuenta y ocho noventa y cinco (0.01345895)
11 dólares de los Estados Unidos de América cada una, valor equivalente a la
12 suma de las acciones que respectivamente han suscrito cada uno de los
13 aportantes para integrar el capital de **MATMOSA S.A.**, según consta del Cuadro
14 de Suscriptores que aparece en la Cláusula TERCERA de este instrumento, y
15 que pagan totalmente con tales aportes. Los aportantes y los accionistas
16 fundadores declaran que responderán solidariamente frente a la compañía
17 **MATMOSA S.A.** y con relación a terceros por el valor asignado a las acciones
18 aportadas También declaran que el aporte de acciones de la compañía
19 Sociedad Anónima Emetebe, la que tiene una Concesión de Operador de
20 transporte aéreo público, es concordante con el género de comercio de la
21 compañía que se constituye, porque ésta tiene como su primer objetivo la
22 compra, venta y el arrendamiento de aeronaves. Para los fines legales
23 pertinentes se remitirá una copia notarial de la presente escritura para que la
24 transferencia de las indicadas acciones, cumplidas las formalidades de rigor, se
25 inscriba en el Libro de Acciones y Accionistas de la compañía **SOCIEDAD**
26 **ANÓNIMA EMETEBE; CLÁUSULA FINAL:** Los accionistas fundadores declaran
27 expresamente que no se han reservado para ellos beneficio alguno proveniente
28 del capital social y autorizan en forma expresa al señor abogado **ROBERTO**



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA GUAYAQUIL

NÚMERO DE TRÁMITE: 7346354
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: CORTES RUEDA ROBERTO I.
FECHA DE RESERVACIÓN: 15/02/2011 12:26:15

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

MATMOSA S.A.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 17/03/2011

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

NICOLÁS RODRÍGUEZ NAVARRETE
DELEGADO DEL SECRETARIO GENERAL



CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

GUAYAQUIL, 11-Feb-11
 Mediante comprobante No. 40554149, el (la) Sr. (a) (ita): ROBERTO CORTEZ RUEDA
 Con Cédula de Identidad: 800088734 consignó en este Banco la cantidad de: USD 4900
 Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de la:

MATMOSA SA que actualmente se encuentra cumpliendo los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

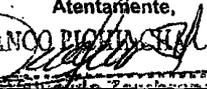
No.	NOMBRE DEL SOCIO	No. CÉDULA	VALOR	
1	JULIO PATRICIO ZABALA AGUILAR	1704052347	\$ 4900	usd
2			\$	usd
3			\$	usd
4			\$	usd
5			\$	usd
6			\$	usd
7			\$	usd
8			\$	usd
9			\$	usd
10			\$	usd
11			\$	usd
12			\$	usd
13			\$	usd
14			\$	usd
15			\$	usd
TOTAL			\$ 4.900,00	usd

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 1.75% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que depósito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.

Atentamente,

BANCO PICHINCHA S.A.
 FIRMA AUTORIZADA
 Ejecutivo de Negocios
 Agencia AGENCIA 0

Dr. Rodolfo Pérez Fimautel
 Notario Público Décimo
 Sexto del Cantón
 Guayaquil



1

2



3

4

PODER ESPECIAL QUE OTORGAN LOS
CÓNYUGES SEÑOR RAFAEL CAROL
MORALES PÓLIT Y SEÑORA ELSA
YOLANDA DE FÁTIMA MOREIRA VEGA,
A FAVOR DEL SEÑOR DANILO
AUGUSTO MATAMOROS CRESPO.

5

CUANTIA: INDETERMINADA.

6

En la ciudad de Guayaquil, cabecera cantonal del mismo nombre, Provincia del

7

Guayas, República del Ecuador, hoy siete de Febrero del dos mil once, ante mí,

8

Doctor RODOLFO PÉREZ PIMENTEL, Notario Público Décimo Sexto Titular de

9

éste Cantón, comparecen los cónyuges: señor don RAFAEL CAROL MORALES

10

POLIT, de estado civil casado, Ejecutivo de Empresas, y, la señora doña ELSA

11

YOLANDA DE FÁTIMA MOREIRA VEGA, de estado civil casada, de profesión

12

Ejecutiva.- Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de

13

edad, domiciliadas en esta ciudad de Guayaquil, capaces para obligarse y

14

contratar a quienes de conocerlos doy fe.- Bien instruidos en el objeto y

15

resultados de esta escritura de Poder Especial, a la que proceden por sus

16

propios derechos y por los que tienen y representan de la sociedad conyugal que

17

tienen formada por el hecho de su matrimonio, con amplia y entera libertad, para

18

su otorgamiento me presentan la minuta del tenor siguiente: **Señor Notario:** En

19

el registro es escrituras a su cargo. Sírvase incorporar una que contenga un

20

PODER ESPECIAL que se otorga al tenor de las siguientes cláusulas:

21

PRIMERA: OTORGANTES. Otorgan este Poder Especial los cónyuges señores

22

Rafael Carol Morales Pólit y Elsa Yolanda de Fátima Moreira Vega. **SEGUNDA:**

23

INSTITUCION DE APODERADO ESPECIAL Los cónyuges Rafael Carol

24

Morales Pólit y Yolanda de Fátima Moreira Vega instituyen y designan en su

25

Apoderado Especial al señor DANILO AUGUSTO MATAMOROS CRESPO

26

portador de la Cédula de ciudadanía ecuatoriana número 0700227457 mediante

27

28

Dr. Rodolfo Pérez Pimentel
Dr. Rodolfo Pérez Pimentel
Notario Público Décimo Sexto
del Cantón de Guayaquil



1 el presente PODER ESPECIAL, para que a su nombre y representación pueda:
2 a) Suscribir como Fundador la escritura de constitución de la compañía
3 MATMOSA S.A., y suscribir la cantidad de un mil novecientos sesenta y nueve
4 acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una o un mil novecientos
5 sesenta y nueve dólares de los Estados Unidos de América, en el capital inicial
6 de dicha compañía; b) Aportar y transferir a dicha compañía MATMOSA S.A.,
7 sus ciento cuarenta y seis mil trescientas diez acciones ordinarias y nominativas,
8 de cuatro centavos de dólar de los Estados Unidos de América, cada una, de la
9 compañía de nacionalidad ecuatoriana denominada SOCIEDAD ANÓNIMA
10 EMETEBE, para pagar totalmente la mencionada suscripción de acciones de la
11 compañía MATMOSA S.A., por Mil Novecientos Sesenta y Nueve Dólares de los
12 Estados Unidos de América; c) Suscribir la correspondiente certificación y
13 asunción de responsabilidad por el valor asignado y pertinencia de las especies
14 aportadas por ellos y los demás aportantes de acciones en la escritura de
15 constitución de la compañía MATMOSA S.A.; d) Suscribir como uno de los
16 Fundadores, en nombre de la compañía MATMOSA S.A. en proceso de
17 constitución, como Compradora, una Promesa de Compraventa de aeronave,
18 cuyas características y precio ya le han sido señaladas al Apoderado Especial
19 por los Otorgantes; e) suscribir un Convenio entre una parte de los actuales
20 accionistas de Sociedad Anónima EMETEBE, que serán los demás Fundadores
21 de la compañía MATMOSA S.A., con el señor Julio Patricio Zabala Aguilar, cuya
22 finalidad es la constitución de la compañía MATMOSA S.A. con el aporte de las
23 acciones de Sociedad Anónima Emetebe que tienen dichos Fundadores, y la
24 compra de la aeronave mencionada en el literal d) inmediato anterior, y suscribir
25 el o los recibos y demás documentos relacionados con dicho Convenio, de
26 cuyos detalles los Otorgantes y el mismo Apoderado Especial están plenamente
27 instruidos y conformes, y, f) efectuar todos los actos y gestiones y suscribir todos
28 los documentos tendentes al cumplimiento de las atribuciones y autorizaciones



REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACION



IDENTIFICACION No. 01000042000
NOREIRA VEGA ELSA YOLANDA DE FATIMA
GUAYAS/GUAYAQUIL/CARBO /CONCEPCION/
MAYO 1955
001-0100 00298 F
GUAYAS/GUAYAQUIL
CARBO /CONCEPCION/ 1956



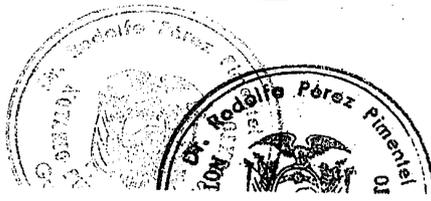
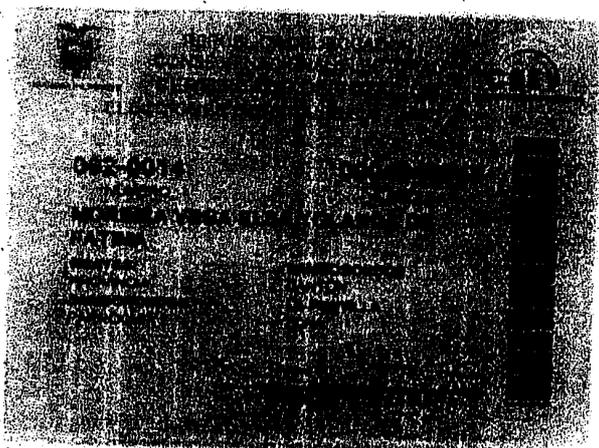
Rodolfo Pérez Pimentel
Notario Público

ESTUDIANTE
CASADO
SECUNDARIA
VICENTE NOREIRA
MARIA VEGA
GUAYAQUIL
30/09/2014

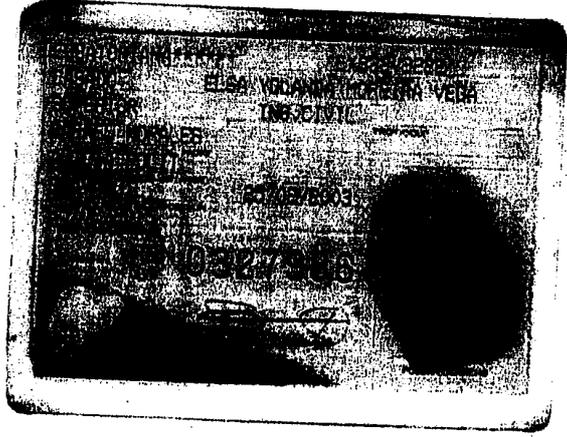
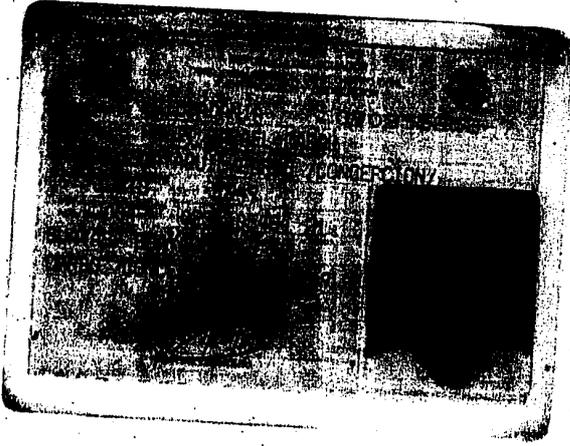
REN 0176807
Gvs



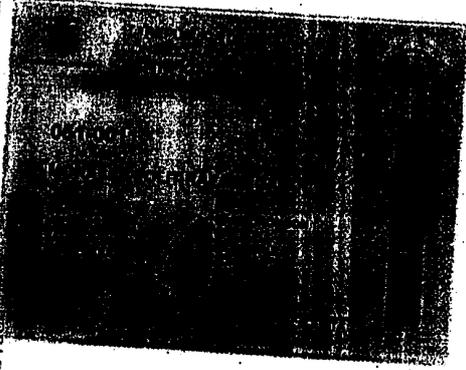
Sexto del Cantón
Guayaquil
Dr. Rodolfo Pérez Pimentel
Notario Público Décimo
Sexto del Cantón
Guayaquil



E. Amín A.



U. Pérez A.
Dr. Rodolfo Pérez Pimentel
Notario Público Décimo
Sexto del Cantón
Guayaquil



U. Pérez A.
Dr. Rodolfo Pérez Pimentel
Notario Público Décimo
Sexto del Cantón
Guayaquil

CIUDADANO (A):

**Este documento acredita que usted
sufragó en las Elecciones Generales
2009**

**ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS
LOS TRÁMITES PÚBLICOS Y PRIVADOS**



Dr. Rodolfo Pérez Pimentel
Notario Público Décimo Sexto del Cantón
Guayaquil

M. D. Amín G.

1 establecidas en los literales inmediatos anteriores. **TERCERA: DELEGACION:**
2 El Apoderado Especial señor Danilo Augusto Matamoros Crespo podrá delegar
3 este Poder Especial según su discreción. El presente Poder no es remunerado.
4 **CLAUSULA FINAL:** Sírvase señor Notario, agregar las demás cláusulas de
5 estilo para obtener la completa validez de este instrumento público. Atentamente,
6 f) ROBERTO CORTES RUEDA, Abogado Matrícula número Novecientos
7 Setenta y Siete, Colegio de Abogados del Guayas.- HASTA AQUÍ LA MINUTA.-
8 Es copia.- En consecuencia, los comparecientes se ratifican en el contenido de
9 la minuta inserta, la misma que de conformidad con la ley queda formalizada en
10 escritura pública.- Leída esta escritura de principio a fin por Mí, el Notario, en alta
11 voz a los otorgantes, éstos la aprueban en todas sus partes firmando en unidad
12 de acto conmigo el Notario de todo lo cual **doy fe.**-

14 RAFAEL CAROL MORALES PÓLIT
15 C. C. No. 0903552537
16 Cert. Vot. No. 051-0011

18 ELSA YOLANDA DE FATIMA MOREIRA VEGA
19 C. C. No. 0904940947
20 Cert. Vot. No. 062-0014

23 DR. RODOLFO PÉREZ PIMENTEL
24 NOTARIO XVI



28 Se otorgo ante mi, en fe de ello confiero esta PRIMERA COPIA
CERTIFICADA, que rubrico, sello y firmo en la fecha de su
otorgamiento.-



NOTARIA XXII
VIGESIMA SEGUNDA
DEL CANTON GUAYAQUIL

Ab. Jorge Vernaza Quevedo
NOTARIO



MIEMBRO DE LA
UNIÓN INTERNACIONAL
DEL
NOTARIADO LATINO

Dr. Rodolfo Pérez Fimentel
Dr. Rodolfo Pérez Fimentel
Notario Público Decimo
Sexto del Cantón
Guayaquil

NUMERO:	SEGUNDO TESTIMONIO
DE:	PODER ESPECIAL.
OTORGANTE:	SR. JULIO PATRICIO ZABALA AGUILAR.
A FAVOR:	DR. ERNESTO VERNAZA TRUJILLO
FECHA:	11 de Febrero del 2.011





NOTARIA XXII
VIGESIMA SEGUNDA
DEL CANTÓN GUAYAQUIL

Ab. Jorge Vernaza Quevedo
NOTARIO

M. P. ...



MIEMBRO DE LA
UNIÓN INTERNACIONAL
DEL
NOTARIADO LATINO

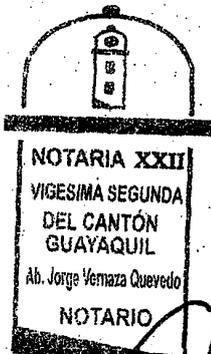
Dr. Rodolfo Pérez Fimentel
 Notario Público Décimo
 Sexto del Cantón
 Guayaquil

ESCRITURA N° .

PODER ESPECIAL QUE
OTORGA EL SEÑOR JULIO
PATRICIO ZABALA AGUILAR
A FAVOR DEL DR. ERNESTO
VERNAZA TRUJILLO-----

CUANTIA: INDETERMINADA

En la ciudad de Guayaquil, Provincia del Guayas, República del Ecuador, **hoy once de febrero del dos mil once**, ante mí **Abogado JORGE VERNAZA QUEVEDO**, Notario Público Interino Vigésimo Segundo de este Cantón, comparece por sus propios y personales derechos el señor **JULIO PATRICIO ZABALA AGUILAR**, de estado civil casado, ejecutivo, mayor de edad, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliado y residente en la ciudad de Galápagos, de paso en esta ciudad de Guayaquil, con capacidad civil y necesaria para celebrar toda clase de actos o contratos de conocerlo por haberme exhibido documentos de identificación personal. fe. Bien instruido que fue con el objeto



[Signature]



a la que procede como ya queda indicado, para que lo autorice me presenta la minuta siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** En el registro es escrituras a su cargo. sírvase incorporar una que contenga un PODER ESPECIAL que se otorga al tenor de las siguientes cláusulas: **PRIMERA: OTORGANTES.-** Otorga este Poder Especial el señor **JULIO PATRICIO ZABALA AGUILAR** con cédula de ciudadanía número uno siete cero cuatro cero cinco dos tres cuatro siete (170405234-7); **SEGUNDA: INSTITUCION DE APODERADO ESPECIAL.-** El señor **JULIO PATRICIO ZABALA AGUILAR** instituye y designa como su Apoderado Especial al señor **ERNESTO VERNAZA TRUJILLO** portador de la Cédula de ciudadanía ecuatoriana número cero nueve cero tres tres tres ocho cuatro cuatro cero (090333844-0) mediante el presente **PODER ESPECIAL**, para que a su nombre y representación pueda: a) Suscribir como Fundador la escritura de constitución de la compañía **MATMOSA S.A.**, y suscribir y pagar la cantidad de **CUATRO MIL NOVCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS**



NOTARIA XXII
VIGESIMA SEGUNDA
DEL CANTÓN GUAYAQUIL

Ab. Jorge Vernaza Quevedo
NOTARIO

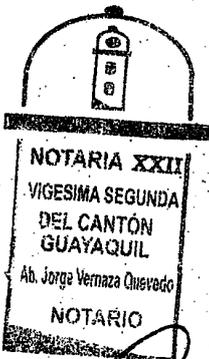


MEMBRO DE LA
UNIÓN INTERNACIONAL
DEL
NOTARIADO LATINO

Amor G.

Dr. Rodolfo Pérez Pimentel
Notario Público Décimo
Sexto del Cantón
Guayaquil

...vecientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una, en el capital inicial de dicha compañía; b) Suscribir la correspondiente certificación y asunción de responsabilidad por el valor asignado y pertinencia de las especies aportadas por los Fundadores y aportantes de acciones de compañía anónima en la escritura de constitución de la compañía **MATMOSA S.A.**; c) suscribir como unos de los Fundadores, en nombre de la compañía **MATMOSA S.A.** en proceso de constitución, como Promitente Compradora, un Contrato Promesa de Compraventa y posteriormente de Compraventa de aeronave, cuyas características y precio ya le han sido señaladas al Apoderado Especial por el Otorgante; d) suscribir un Convenio con una parte de los actuales accionistas de Sociedad Anónima **EMETEBE**, que serán los demás Fundadores de la compañía **MATMOSA S.A.**, cuya finalidad es la constitución de la compañía **MATMOSA S.A.** con el aporte de las acciones de Sociedad Anónima Emetebe que tienen dichos Fundadores y la compra de la aeronave mencionada en el



[Handwritten signature]

literal d) inmediato anterior, y recibir los documentos en que consten la recepción de los pagos que efectuará a nombre del Otorgante relacionados con dicho Convenio, de cuyos detalles el Otorgante y el mismo Apoderado Especial están plenamente instruidos y conformes, y, f) efectuar todos los actos y gestiones y suscribir todos los documentos tendentes al cumplimiento de las atribuciones y autorizaciones establecidas en los literales inmediatos anteriores. **TERCERA: DELEGACION.** - El Apoderado Especial señor **ERNESTO VERNAZA TRUJILLO** podrá delegar este Poder Especial según su discreción. El presente Poder no es remunerado. Sírvase señor Notario, agregar las demás cláusulas de estilo para obtener la completa validez de este instrumento público. Firmado Doctor Ernesto Vernaza Trujillo.- Registro tres ocho siete del Colegio de Abogados del Guayas.- **HASTA AQUÍ LA MINUTA**".- El otorgante me presentó su respectivo documento de identificación personal.- Leída que le fue la presente escritura pública de principio a fin y en

M. Rivera

CIUDADANIA 170405234-7
 ZABALA AGUILAR JULIO PATRICIO
 GUAYAS/SALINAS/SALINAS
 15 MARZO 1963
 081-1 8097 00132 N
 GUAYAS/ GUAYAQUIL
 CASO / CONEXIONES 1963

Dr. Rodolfo Pérez Pimentel
 Notario Público Décimo
 Sexto del Cantón
 Guayaquil

IDENTIFICACION
 CARRERA SUPERIOR BOLIVAR ZABALA ESTELA AGUILAR QUITO 03/05/2014
 NOVA CECILIA ROMERO ROMERO EMPLEADO
 03/05/2014
 0034543

NOTARIA XXII
 VIGESIMA SEGUNDA
 DEL CANTÓN
 GUAYAQUIL
 Ab. Jorge Vernaza Quevedo
 NOTARIO

De conformidad con el numeral 5 del Artículo 18 de la Ley Notarial, DOY FE: Que la fotocopia procedente, que consta de _____ fojas, exacta al documento original que también se me exhibe, y que devolvi al interesado, su identidad indeterminada.-Guayaquil,



Ab. Jorge Vernaza Quevedo
 Notario Vigésimo Segundo
 Del Cantón Guayaquil

INTERIOR
 NOTARIO VIGESIMO SEGUNDO
 DEL CANTON GUAYAQUIL

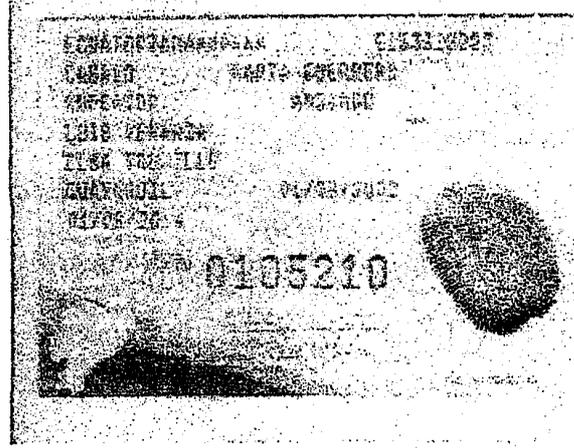
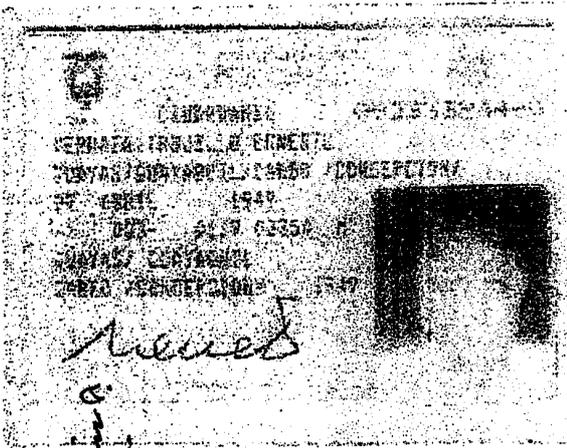
Elecciones 14 de Junio del 2009
REPUBLICA DEL ECUADOR
MINISTERIO DEL INTERIOR
CERTIFICADO DE VOTACION
TABALA AGUILOA ILLI PATALCO
VICERECIA QUITO
CHAUPICRUZ
MANSION Manab: 2, Cumbay: 2 Tot. LEB: 16
DELEGACION PROVINCIAL DE GALAPAGOS - 000
167903 15/12/2009 10:27:02

0167903

U. Rosal A.
Dr. Rodolfo Pérez Pimentel
Notario Público Décimo
Sexto del Cantón
Guayaquil

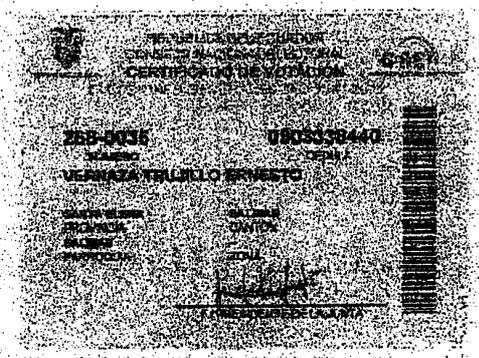
R



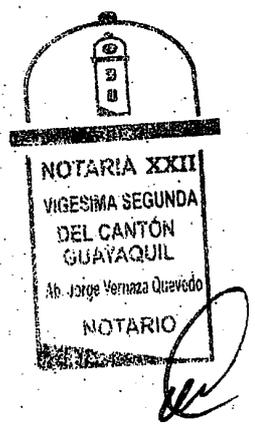


Mano de A. J. A.

Dr. Rodolfo Pérez Fimautel
Notario Público Décimo
Sexto del Cantón
Guayaquil



De conformidad con el numeral 5 del Artículo 18 de la Ley Notarial, DOY FE: Que la fotocopia precedente, que consta de _____ fojas, exacta al documento original que También se me exhibe, y que devolvi al interesado. - Cuantía Indeterminada. - Guayaquil, 11-02-2009



Ab. Jorge Vernaza Quevedo
Notario Vigésimo Segundo
Del Cantón Guayaquil




Colégio de Abogados del Guayas
 Ministerio del Poder Judicial

ERNESTO VERNAZA TRUJILLO
 Matrícula Prof. No. 387
 Título DOCTOR
 Matriculado Ecuadoriano
 Cédula No. 09033544-0
 Expedido 28/Sept/75 - Expiración 29/06/10
 Cédula 20/02/2011

Dr. NICO ROSA LIZ VEAS AR. NICO ROSA LIZ VEAS
 PRESIDENTE SECRETARIO

LEY DE FEDERACION DE ABOGADOS

Art. 2° La Federación de los Colegios de Abogados confiere a sus miembros las facultades especiales que se establecen en esta Ley y en los Estatutos de la Federación Nacional de Abogados y del respectivo Colegio, en perjuicio de las garantías de que gozan todos los Abogados en virtud de otras Leyes.

En consecuencia, los automotrices y ciudadanos quedarán al servicio de la Ley y Justicia que le corresponden por su profesión.


 FIRMA DEL PROFESIONAL

Q



Esta última foja pertenece a la Escritura Pública de Poder Especial que otorga el señor JULIO PATRICIO ZABALA AGUILAR a favor del DOCTOR ERNESTO VERNAZA TRUJILLO. Cuantía: Indeterminada.

NOTARIA XXII
VIGESIMA SEGUNDA
DEL CANTON GUAYAQUIL

Ab. Jorge Vernaza Quevedo
NOTARIO

En esta voz, por mí el Notario al otorgante, este la aprueba en todas y cada una de sus partes, se afirma, ratifica y firma en unidad de acto y conmigo, el Notario, de todo o cual **DOY FE.**



MIEMBRO DE LA
 UNIÓN INTERNACIONAL
 NOTARIADO LATINO

[Handwritten signature of Julio Patricio Zabala Aguilar]

JULIO PATRICIO ZABALA AGUILAR

C.C. No. 170405234-7

C.V. No. 093-0413

[Handwritten signature of Ab. Jorge Vernaza Quevedo]

AB. JORGE VERNAZA QUEVEDO

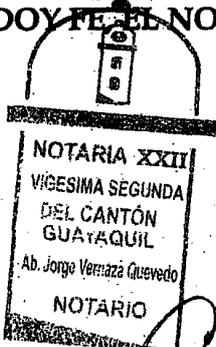
NOTARIO VIGESIMO SEGUNDO INTERINO

DEL CANTÓN GUAYAQUIL

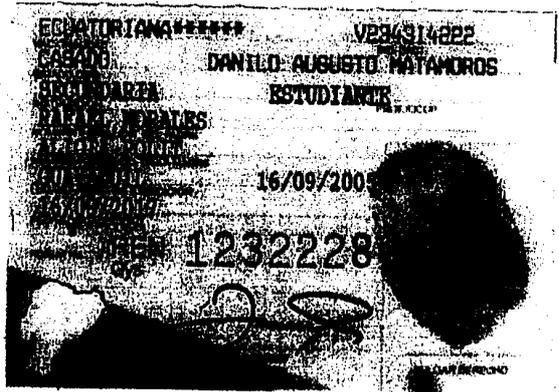
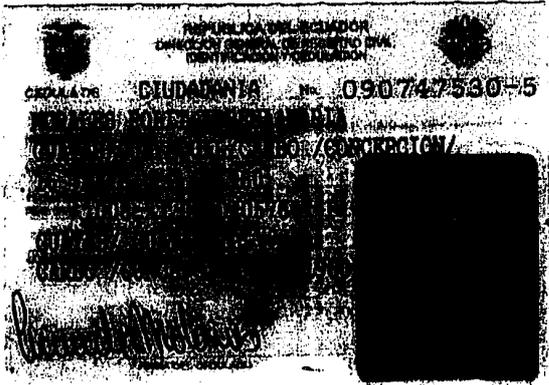
Se otorgo ante mí, en fe de ello, confiero este **SEGUNDO TESTIMONIO**, en cinco fojas útiles, que rubrico, sello y firmo en Guayaquil, hoy dieciséis de febrero del dos mil once.-
DOY FE EL NOTARIO.

[Handwritten signature of Ab. Jorge Vernaza Quevedo]

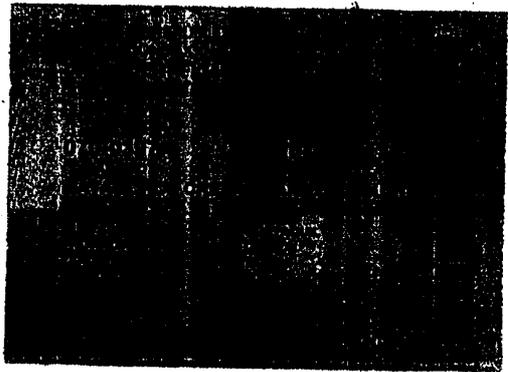
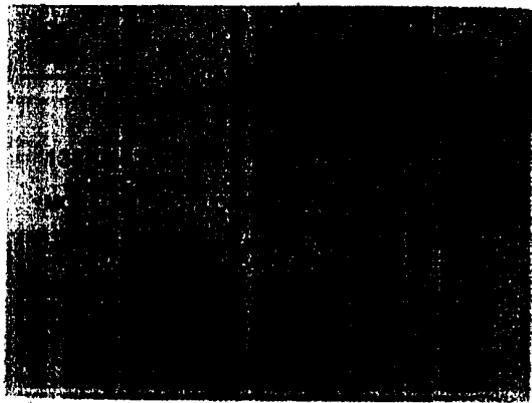
Ab. Jorge Vernaza Quevedo
Notario Vigésimo Segundo Interino
del Cantón Guayaquil



[Handwritten note:]
 Dr. Rodolfo Pérez Fimeuter
 Notario Público Eéc. No. 60
 Sexto del Cantón Guayaquil



Dr. Rodolfo Pérez Pimentel
Notario Público Eéc. Lo
Santo del Cantón
Guayaquil



REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO Y CONTROL CIVIL
 CIUDADANÍA 090338844-0
 VERNAZA TRUJILLO ERNESTO
 GUAYAS/CANTÓN EL CARRO /CONCEPCION/
 27 ABRIL 1949
 DNI 0109 03350 M
 GUAYAS/ GUAYAS
 CARRO /CONCEPCION/ 1749
 [Fotografía]

EDUCACIÓN SUPERIOR
 CASADO MARIA GUERRERO
 SUPERIOR ABOLADO
 LUIS VERNAZA
 ELSA TRUJILLO
 GUAYAS
 01/08/2003
 01/08/2003
 REN 0105210
 [Fotografía]

M. Rivera

Dr. Decio A. J.
Dr. Rodolfo Pérez Fimantel
 Notario Público Decimo
 Sexto del Cantón
 Guayaquil

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL DEL SUFRAGIO
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN
 ELECCIONES GENERALES JUNIO 2009
 268-0035 0903388440
 MÚLTIPLICA CELULA
 VERNAZA TRUJILLO ERNESTO
 GUAYAS CANTÓN
 [Código de barras]



Dr. Rodolfo Pérez Fimevit
Notario Público Ecuatoriano
Sexto del Cantón
Guayaquil

Dr. Danilo A.

1 CORTES RUEDA para que, en su nombre y representación efectúe todos los
2 trámites que conforme a derecho son necesarios para obtener la aprobación e
3 inscripción de este contrato social. Sírvase, por tanto, señor Notario, anteponer y
4 agregar las demás cláusulas y formalidades de estilo necesarios para la
5 validez del presente instrumento y agregar la copia de los Poderes Especiales
6 que acompañan los señores doctor Ernesto Vernaza Trujillo y Danilo Augusto
7 Matamoras Crespo.- Atentamente, f) ROBERTO CORTES RUEDA, Abogado
8 Matrícula número Novecientos Setenta y Siete, Colegio de Abogados del
9 Guayas.- **HASTA AQUÍ LA MINUTA.-** Es copia.- En consecuencia, los
10 comparecientes se ratifican en el contenido de la minuta inserta, la misma que
11 de conformidad con la ley queda formalizada en escritura pública.- Leída esta
12 escritura de principio a fin por Mi, el Notario, en alta voz a los otorgantes, éstos la
13 aprueban en todas sus partes firmando en unidad de acto conmigo el Notario de
14 todo lo cual **doy fe.-**

15 p. CAROL MORALES POLIT y ELSA YOLANDA DE FÁTIMA MOREIRA VEGA

[Signature]
DANILO AUGUSTO MATAMOROS CRESPO

C. C. No. 0700221757

Cert. Vot. No. 070-0397

[Signature]
DANILO AUGUSTO MATAMOROS CRESPO

C. C. No. 0700221757

Cert. Vot. No. 070-0397

[Signature]
LORENA MARÍA MORALES PÓLIT

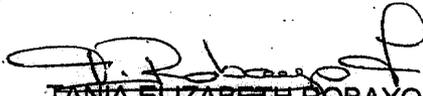
C. C. No. 090747530-5

Cert. Vot. No. 138-0462



28

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27

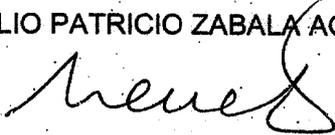


TANIA ELIZABETH ROBAYO FLORES

C. C. No. 0914932041

Cert. Vot. No. 036-0616

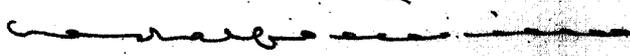
p. JULIO PATRICIO ZABALA AGUILAR



DR. ERNESTO VERNAZA TRUJILLO

C. C. No. 0903338440

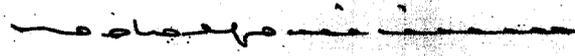
Cert. Vot. No. 268-0035



DR. RODOLFO PÉREZ PIMENTEL

NOTARIO XVI

SE OTORGO ANTE MI, EN FE DE ELLO CONFIERO ESTE PRIMER TESTIMONIO QUE RUBRICO, FIRMO Y SELLO EN ESTA CIUDAD DE GUAYAQUIL, EN LA FECHA DE SU OTORGAMIENTO.



Dr. Rodolfo Pérez Pimentel
NOTARIO PÚBLICO DECIMO SEX O
DEL CANTÓN GUAYAQUIL



R A Z O N.- En esta fecha y al margen de la matriz de fecha diecisiete de Febrero del año dos mil once, que contiene la matriz de la escritura de **Constitución de la Compañía denominada MATMOSA S.A.**, otorgada ante el Notario Décimo Sexto del Cantón Guayaquil, Doctor Rodolfo Pérez Pimentel, he anotado la Resolución numero SC-IJ-DJC-G.11.0002037 de fecha treinta de Marzo del año dos mil once, suscrita por el Abogado Rafael Mendoza Avilés, Subdirector Jurídico de Compañías.-

Guayaquil, a 04 de Abril del 2011



[Handwritten signature]

Dr. Rodolfo Pérez Pimentel
NOTARIO PÚBLICO DÉCIMO SEXTO
DEL CANTÓN GUAYAQUIL





NUMERO DE REPERTORIO: 19.456
FECHA DE REPERTORIO: 07/Abr/2011
HORA DE REPERTORIO: 13:31

LA REGISTRADORA MERCANTIL DEL CANTON GUAYAQUIL
1-. Certifica: que con fecha dieciocho de Abril del dos mil once en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° SC-IJ-DJC-G-11-0002037, de la Superintendencia de Compañías de Guayaquil, dictada por el Subdirector(a) Juridico, AB. RAFAEL MENDOZA AVILES, el 30 de Marzo del 2011, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la Constitución de la compañía denominada: MATMOSA S.A., de fojas 34.928 a 34.968, Registro Mercantil número 6.843. -

ORDEN: 19456



REGISTRO MERCANTIL

[Handwritten signature]



\$124,77

REVISADO POR:

[Handwritten signature]



AB. TATIANA GARCIA PLAZA
REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL
DELEGADA

De conformidad con el numeral 5 del artículo 18 de la Ley Notarial, reformada por el Decreto Supremo Número 2386, de Marzo 31 de 1978; DOY FE que la fotocopia precedente que consta de 27 fojas es exacta al documento que se me exhibe.

Guayaquil, 10 de Mayo del 2011

[Handwritten signature]



Dr. Rodolfo Dórea Dimantel
NOTARIO PUBLICO DECIMO SEXTO
DEL CANTON GUAYAQUIL



OFICIO No. SC.IJ.DJC.G.11. 0012083

Guayaquil, 20 MAY 2011

Señores
BANCO PICHINCHA
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **MATMOSA S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Miguel Martínez Dávalos
SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL